

**ESTATUTOS DE
EMPRESAS COPEC S.A.**

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1° Se establece una sociedad anónima denominada "Empresas COPEC S.A.", la que se registrará por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Dicha denominación no obsta el uso de la sigla "Empresas Copec" para efectos de publicidad o de propaganda.

Artículo 2° El domicilio legal de la sociedad es la Comuna de Las Condes, Ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 3° La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos en las leyes.

Artículo 4° El objeto de la sociedad será efectuar inversiones, sean estas en bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, especiales o de otro tipo, derechos o acciones en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes raíces urbanos o rurales.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5° El capital de la sociedad es de seiscientos ochenta y seis millones ciento trece mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos, dividido en mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho acciones, sin valor nominal.

Artículo 6° Las acciones serán nominativas. Se llevará un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o Rol Único Tributario de cada accionista, si lo tuviera, la serie, si la hubiere, y el número de acciones de que sea titular, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio y hacerse referencia a los pactos particulares relativos a cesión de acciones. En caso que algún accionista transfiera todo o parte de sus acciones deberá anotarse en el Registro esta circunstancia.

TITULO TERCERO

Administración

Artículo 7° La administración de la sociedad corresponde a un Directorio compuesto de 9 miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. La sociedad deberá designar al menos un Director Independiente y el Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, en el evento que cumpla con las condiciones que dicha norma establece.

Artículo 8° El Directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades, de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. En materia judicial el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las del inciso segundo que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente en conformidad a la ley.

En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera; contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad e indivisibilidad; formar sociedades o incorporarse a las ya formadas, y concurrir a la administración, modificación, disolución de dichas sociedades y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados e innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturales o meramente accidentales, se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

Artículo 9° Son, además, atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar y remover al Gerente General y a los Gerentes y Jefes de las diferentes secciones y establecimientos de la Compañía;

- b) Fiscalizar la conducta del Gerente General y demás empleados, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones;
- c) Establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier plaza de comercio, dentro o fuera del país y suspenderlas o suprimirlas cuando así lo juzgue conveniente;
- d) Presentar a las Juntas Ordinarias un Balance, Inventario y la Memoria relativa a las operaciones sociales de cada año y proponer a la Junta General la distribución de la utilidad y los dividendos a repartirse entre los accionistas, sin perjuicio de que pueda acordar por sí y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, la distribución de dividendos provisionales en conformidad a la ley;
- e) Dictar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la sociedad;
- f) Inspeccionar las operaciones sociales y velar por el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren;
- g) Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Las demás que le confieren las leyes u otras disposiciones de los estatutos y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.

Artículo 10° Los directores, que podrán ser reelegidos, durarán tres años en sus funciones, renovándose totalmente el Directorio en dichos intervalos. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. En las elecciones que se realicen en las Juntas Generales de Accionistas, estos o quienes los representen, podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por elegirse. En las elecciones podrá omitirse la votación si proponiéndose la elección por aclamación no se opusiere a ella ninguno de los accionistas presentes o representados. Lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 50 bis de la Ley N°18.046, en lo que se refiere a la obligación de designación de al menos un Director Independiente.

Artículo 11° El Acta que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes y representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo 12° Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas y será compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de Director.

Artículo 13° El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. En todo caso, cualquier cambio en el Directorio deberá cumplir con las medidas de divulgación que requieran las leyes.

Artículo 14° En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas, y fijará el lugar en que se celebrarán sus sesiones el que, salvo acuerdo previamente adoptado, deberá ser siempre la sede social, en la comuna de Las Condes.

Artículo 15° Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en la sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo 16° Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio se reunirá, también, cuando sea requerido por la Comisión para el Mercado Financiero, por resolución fundada y sólo para pronunciarse sobre las materias que esta someta a su

decisión. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, a lo menos. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración, plazo que podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo 17° Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cinco directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo 18° El Directorio designará un Secretario, y actuará como tal el Gerente General a falta de designación específica. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, por cualesquiera medios que determine la sala, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma según el inciso precedente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo 19° La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en los números 1 al 7 del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046.

Artículo 20° Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones al Directorio en las oportunidades previstas por este, o cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de uno o más Directores según se establece en el artículo 16 de estos estatutos;
- c) Citar a Juntas Generales de Accionistas cuando así lo haya acordado el Directorio, lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero o lo pida el número competente de accionistas.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos del Directorio y Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 21° Habrá un Gerente General y los Gerentes de Divisiones o Departamentos y Subgerentes que el Directorio estime conveniente designar. El Gerente General tendrá la representación judicial de la sociedad en conformidad a la ley y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de este de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Corresponderá especialmente al Gerente General:

- a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio;
- b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen;
- c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de esta en los negocios con extraños en que tenga participación;
- d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio;
- e) Proponer al Directorio el nombramiento de los Jefes Superiores y nombrar a los demás empleados subalternos;

- f) Proponer al Directorio la destitución de los empleados superiores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del Jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio;
- g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera;
- h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones;
- i) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma;
- j) Atender la correspondencia de la sociedad;
- k) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la Compañía;
- l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.

Artículo 22° Los Directores y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

Artículo 23° A los nombramientos, vacancias y reemplazos que ocurran respecto a los cargos de Presidente, de Director y de Gerente General, se les dará la divulgación que dispongan las leyes y reglamentos.

TITULO CUARTO

Juntas Generales de Accionistas

Artículo 24° Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir

respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayoría aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo 25° Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad.
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores;
- d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Artículo 26° Son materias de Juntas Extraordinarias: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N°9 del artículo 67 de la Ley N°18.046; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 27° Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los casos previstos por las leyes, y se celebrarán en cualquier lugar dentro del domicilio establecido en los estatutos sociales, el que se indicará en las citaciones.

Artículo 28° La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se efectúe otra en Junta de Accionistas posterior.

Lo anterior es sin perjuicio de comunicarse la celebración de la Junta a la Comisión para el Mercado Financiero, en su caso, y de enviarse una citación por correo a los accionistas que procediere en conformidad a la Ley.

Artículo 29° Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación, solo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Artículo 30° Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la respectiva Junta. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) El cambio de domicilio social; e) La disminución del capital social; f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

g) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; h) La disminución del número de miembros del directorio; i) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que esta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; j) La forma de distribuir los beneficios sociales; k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N°18.046; m) Las demás que señalen los estatutos; n) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores; ñ) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley 18.046; y o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley 18.046. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la Serie o Series afectadas.

Artículo 31° Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes, aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 32° Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo 33° De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efectos los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones, o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta.

Artículo 34° La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N°18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

Balance y distribución de utilidades

Artículo 35° La sociedad confeccionará anualmente su balance general al día 31 de diciembre. El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios

obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen el Comité de Directores, en su caso, y accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales, siempre que dichos comité o accionistas así lo soliciten.

Asimismo, en toda información que envíe el directorio de la sociedad a los accionistas en general, con motivo de citación a junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones y otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado el comité y los accionistas mencionados en el inciso anterior.

Artículo 36° La Junta de Accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga, y la oportunidad en que se pagarán dentro de los plazos legales.

TITULO SEXTO

Disolución, Liquidación y Arbitraje

Artículo 37° La sociedad se disolverá en los casos que la Ley determine.

Artículo 38° Disuelta la sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de él o los liquidadores a quienes competará efectuar la liquidación, la cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las facultades legales. Durante el proceso de liquidación, será obligación de él o los liquidadores la convocatoria anual a la Junta de Accionistas para los efectos previstos en la Ley y, si así no lo hicieren, la citación se podrá requerir de la Justicia Ordinaria a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas.

Artículo 39° La diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto que resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la forma por ultra petita y el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de este, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

La presente edición de los Estatutos contiene el texto vigente a esta fecha.

Santiago, 24 de junio de 2024



Eduardo Navarro Beltrán
Gerente General
Empresas Copec S.A.